

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 07 de julio de 2020

N° 29063-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 181
(De lunes 06 de julio de 2020)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 165 DE 1 DE JULIO DE 2014

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 343
(De martes 07 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE JURISDICCIONES IDENTIFICADAS COMO REPORTABLES

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1089-ADM
(De jueves 02 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE AL 11 DE MARZO DE 2020 EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE FUE ORDENADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES AN NO. 1072-ADM DE 13 DE MARZO DE 2020, AN NO. 1076-ADM DE 3 DE ABRIL DE 2020, AN NO. 1078-ADM DE 30 DE ABRIL DE 2020, AN NO. 1081-ADM DE 15 DE MAYO DE 2020, AN NO. 1082-ADM DE 8 DE JUNIO DE 2020, Y AN NO 1083-ADM DE 19 DE JUNIO DE 2020, Y SE EXCEPTÚAN AQUELLOS TRÁMITES QUE SE REALICEN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 181
De 6 de Julio de 2020



Que prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza y, especialmente, los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014, se establecieron de manera temporal los precios máximos de venta al por menor en la República de Panamá de veintidós productos de la canasta básica familiar de alimentos, cuya vigencia ha sido prorrogada en varias ocasiones conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley No. 45 de 2007;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 97 de 4 de julio de 2019, se prorrogó nuevamente la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014, se introdujeron varias modificaciones y se mantuvo la medida sobre catorce productos de la canasta básica familiar de alimentos;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 31 de 7 de enero de 2020, se dio una nueva prórroga de la vigencia del citado Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, manteniéndose la medida sobre catorce productos de la canasta básica familiar de alimentos;

Que el Gobierno Nacional tiene un plan estratégico con tareas y acciones específicas dirigidas a establecer políticas públicas que buscan hacer accesible el costo de la canasta básica al nivel de ingreso de los ciudadanos y estas tendrán sus efectos en el mediano plazo;

Que, en reunión sostenida el día 3 de julio de 2020 en la Comisión de Ajustes de Precios se acordó recomendar al Órgano Ejecutivo la extensión de forma temporal de la medida, para asegurar que una posible desregulación no genere un incremento, no justificado, en los productos considerados de mayor sensibilidad;

Que en virtud de una consulta no vinculante realizada a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios de los productos, esta entidad respondió de forma positiva con respecto a la posibilidad de prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la conveniencia de extender la medida por un periodo adicional de seis meses, para asegurar que una posible desregulación no genere un incremento injustificado en los productos considerados de mayor sensibilidad,

DECRETA:

Artículo 1. Se proroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, por seis meses adicionales, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014 y sus modificaciones y Decreto Ejecutivo No.40 de 3 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá



RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 343

De 7 de Julio de 2020



Por medio del cual se adopta la lista de jurisdicciones identificadas como reportables

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el numeral 30 del artículo 3 de la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos publicará el Órgano Ejecutivo;

Que en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que mediante Ley N° 51 antes citada, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones en las que se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, para brindar claridad a las instituciones financieras impactadas por las Leyes N° 47 de 24 de octubre de 2016 y N° 51 de 27 de octubre de 2016, se hace necesario reglamentar aspectos procedimentales relativos a las reglamentaciones establecidas en dichas leyes.

Que la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales;

Que en virtud de las medidas de emergencias adoptadas por el gobierno nacional a raíz del Covid-19, se requiere modificar el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°. 124 de 12 de mayo de 2017 extendiendo los plazos de presentación de los reportes ya que las instituciones financieras se ven afectadas para cumplir con la presentación oportuna de ciertos informes de cumplimiento en materia de intercambio de información,

DECRETA:

Artículo 1. Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables para los reportes a realizarse en el año 2020, sobre información respectiva al período fiscal 2019, según lo dispuesto en la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo N°. 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo I al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. El artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°. 124 de 12 de mayo de 2017 queda así:

Artículo 46. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y la Ley 47 de 24 de octubre de 2016, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar estarán obligadas a reportar a la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo dispuesto en dichas leyes y sus reglamentaciones, con respecto a cada cuenta reportable, a más tardar el 31 de julio del año calendario siguiente al que corresponde la información recabada.

Parágrafo transitorio: Se concede un plazo hasta el 30 de septiembre de 2020 para que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar presenten a la autoridad competente el reporte con la información recabada durante el año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 51 de 27 de octubre de 2016 y la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 con respecto a cada cuenta reportable.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HECTOR E. ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO I**JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2020, EN VIRTUD DE LO
DISPUESTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL DECRETO
EJECUTIVO 124 DE 12 DE MAYO DE 2017**

1. Antigua and Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Canada
6. Commonwealth de Australia
7. Confederación Suiza
8. Estado de Israel
9. Estado de Japón
10. Estados Unidos Mexicanos
11. Federación de Malasia
12. Federación de Rusia
13. Gibraltar
14. Gran Ducado de Luxemburgo
15. Groenlandia
16. Irlanda
17. Isla de Man
18. Islandia
19. Islas Cook
20. Islas Feroe
21. Nueva Zelanda
22. Principado de Liechtenstein
23. Principado de Mónaco
24. Reino de Arabia Saudita
25. Reino de Bélgica
26. Reino de Dinamarca
27. Reino de España
28. Reino de los Países Bajos
29. Reino de Noruega
30. Reino de Suecia
31. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
32. República Argentina
33. República Checa
34. Republica de Austria
35. República de Eslovenia
36. República de Estonia
37. República de Indonesia
38. República de la India
39. República de las Seychelles
40. República de Letonia
41. República de Lituania
42. República de Malta
43. República de Mauricio
44. República de Polonia
45. República de Singapur
46. República de Sudáfrica
47. República de Azerbaiyán
48. República de Chile



49. República de Chipre
50. República de Colombia
51. República de Corea
52. República de Croacia
53. República de Finlandia
54. República Eslovaca
55. República Federal de Alemania
56. República Federativa de Brasil
57. República Francesa
58. República Helénica (Grecia)
59. República Italiana
60. República Oriental de Uruguay
61. República Popular China
62. República Popular de Hungría
63. República Portuguesa
64. Serenísima República de San Marino



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.1089-ADM

Panamá, 2 de Julio de 2020

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se encontraban en trámite al 11 de marzo de 2020 en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que fue ordenada mediante las Resoluciones AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, AN No.1076-ADM de 3 de abril de 2020, AN No.1078-ADM de 30 de abril de 2020, AN No.1081-ADM de 15 de mayo de 2020, AN No.1082-ADM de 8 de junio de 2020, y AN No.1083-ADM de 19 de junio de 2020, y se exceptúan aquellos trámites que se realicen en el ejercicio de la función fiscalizadora o a través de medios electrónicos o digitales.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad infecciosa denominada “**COVID-19**”, como Pandemia debido a la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas y las consecuencias ocasionadas;
2. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “**COVID-19**”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia;
3. Que mediante Providencia de 11 de marzo de 2020, por recomendación del Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cerró las oficinas ubicadas en el Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba, los días **12 y 13 de marzo de 2020**, a fin de realizar una limpieza profunda en las instalaciones, suspendiéndose los términos procesales para tales días;
4. Que a través de los Decretos Ejecutivos No.472 y 489 de 13 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, se ha ordenado extremar las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad por coronavirus (**COVID-19**) por parte de la Organización Mundial de la Salud (**OMS/OPS**);
5. Que por medio de la Resolución AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, esta Autoridad Reguladora ordenó la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se encontraban en trámite en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a partir del **lunes 16 de marzo hasta el martes 7 de abril de 2020**, sin que ello implicara el cierre de las oficinas de la Autoridad;
6. Que mediante Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020, ampliado con el Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, se extendió el **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, a las veinticuatro (24) horas al día, exceptuando, entre otros, al personal del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), a la industria dedicada a la producción de energía, telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio y televisión;
7. Que mediante Resolución AN No.1076-ADM de 3 de abril de 2020, esta Autoridad Reguladora prorrogó la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se encontraban en trámite ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, hasta el **jueves 30 de abril de 2020**, sin que ello implicara el cierre de las oficinas de la Autoridad, para salvaguardar y proteger la integridad y bienestar de la población, en virtud de que la situación de salud pública se mantenía;
8. Que mediante Resolución AN No.1078-ADM de 30 de abril de 2020, esta Autoridad Reguladora prorrogó la suspensión de los términos referida en el punto anterior hasta el **18 de mayo de 2020**. Asimismo, mediante Resolución AN No.1081-ADM de 15 de mayo de 2020, se prorrogó dicha



Resolución AN No.1089- ADM
2 de julio de 2020
Página 2

suspensión de los términos hasta el **lunes 8 de junio de 2020**, sin que ello implicara el cierre de las oficinas de la Autoridad; con **excepción** de aquellos actos administrativos y las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el ejercicio de la función fiscalizadora, y durante el período de Emergencia Nacional, así como las actuaciones llevadas a cabo a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), y aquellas llevadas dentro de los expedientes administrativos que cuenten con un procedimiento transitorio aprobado por esta Autoridad Reguladora que permita el trámite de manera electrónica o digital, así como la recepción de reclamaciones de clientes;

9. Que mediante Decreto Ejecutivo No.644 de 29 de mayo 2020, se modificó artículos del Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, estableciendo el **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en el referido Decreto;
10. Que mediante Resolución No.492 de 6 de junio de 2020, el Ministerio de Salud consideró necesario restringir nuevamente la movilidad de las personas, utilizando como base para ello el sexo y número de cédula en el caso de nacionales, y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, en virtud del aumento de contagios de la enfermedad infecciosa **COVID-19**, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas, ordenado mediante el Decreto Ejecutivo No.644 de 29 de mayo de 2020;
11. Que por medio de la Resolución AN No.1082-ADM de 8 de junio de 2020, esta Autoridad Reguladora prorrogó la suspensión de los términos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos **hasta el 22 de junio de 2020**, toda vez que las restricciones de movilidad establecidas en la referida Resolución No.492 de 6 de junio de 2020, implicarían limitaciones que podrían incidir en el desarrollo de los mismos;
12. Que mediante Decreto Ejecutivo No.693 de 8 de junio de 2020, se ordenó la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional;
13. Que no obstante lo anterior, en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se gestionan trámites, en los cuales por su naturaleza, los propios usuarios ejercen su representación; es decir que no requieren de un Apoderado Judicial que los represente, por lo tanto las restricciones de movilidad que fueron nuevamente establecidas por el Ministerio de Salud mediante Resolución No.492 de 6 de junio de 2020, limitarían el acceso de los usuarios para realizar gestiones inherentes a sus trámites, lo cual incidiría en la decisión de los mismos, afectando así los derechos de los clientes, dejándolos en indefensión frente a los concesionarios de los servicios públicos regulados por esta Autoridad;
14. Que de igual manera es importante indicar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Texto Único de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley No.68 de 1 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene el plazo perentorio para decidir reclamos en 30 días hábiles, y recursos de reconsideración o apelación en 15 días hábiles, cuyo efecto tiene el carácter de silencio positivo de no ser resuelto en el plazo legalmente establecido;
15. Que en virtud de los hechos antes descritos, mediante Resolución AN No.1083-ADM de 19 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para garantizar el debido proceso a los usuarios de los servicios públicos regulados por esta Autoridad, prorrogó hasta el **martes 7 de julio de 2020**, la suspensión de los términos legales en aquellos procesos administrativos y recursos que se encontraban en trámite al 11 de marzo de 2020, medida que fue ordenada en las Resoluciones AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, AN No. No.1076-ADM de 3 de abril de 2020, AN No.1078-ADM de 30 de abril de 2020, AN No.1081-ADM de 15 de mayo de 2020, y AN No.1082-ADM de 8 de junio de 2020;
16. Que es oportuno indicar que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de manera responsable ha adoptado todas aquellas medidas que procuren el retorno hacia la nueva

Resolución AN No.1089– ADM
2 de julio de 2020
Página 3

normalidad de forma ordenada, gradual y segura, en cumplimiento de los protocolos y lineamientos exigidos por el Ministerio de Salud; no obstante la situación y el comportamiento de la pandemia en Panamá, así como las medidas de restricción de movilidad decretadas mediante Resolución No.492 de 6 de junio de 2020, que a la fecha se mantienen, hacen indispensable que se prorrogue la suspensión de los términos para los trámites, actuaciones, procesos y recursos que aún se mantienen en las distintas direcciones y departamentos de la ASEP, hasta el **viernes 31 de julio de 2020**;

17. Que es importante señalar que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado el Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL) y ha aprobado otros procedimientos transitorios que le permitirán, de manera digital y remota, continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
18. Que los numerales 29 y 16 de los artículos 20 y 21 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, establecen entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y su Administrador General, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS solo en aquellos procesos administrativos y recursos que se encontraban en trámite al 11 de marzo de 2020 en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, medida que fue ordenada en las Resoluciones AN No.1072-ADM de 13 de marzo de 2020, AN No.1076-ADM de 3 de abril de 2020, AN No.1078-ADM de 30 de abril de 2020, AN No.1081-ADM de 15 de mayo de 2020, AN No.1082-ADM de 8 de junio de 2020, y AN No.1083-ADM de 19 de junio de 2020, **hasta el viernes 31 de julio de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de la Autoridad.**

Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelantaba la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: EXCEPTUAR de lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución a los actos administrativos y las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el ejercicio de la función fiscalizadora, y durante el período de Emergencia Nacional, así como las actuaciones llevadas a cabo a través del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), aquellas llevadas dentro de los expedientes administrativos que cuenten con un procedimiento transitorio aprobado por esta Autoridad Reguladora que permita el trámite de manera electrónica o digital, así como la recepción de reclamaciones de clientes.

TERCERO: REITERAR a los usuarios, concesionarios y sus apoderados que pueden utilizar los medios informáticos y tecnológicos para intercambiar información de sus respectivos procesos o trámites con las distintas dependencias de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020, ampliado con el Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.644 de 29 de mayo de 2020; Resolución No.492 de 6 de junio de 2020; y Decreto Ejecutivo 693 de 8 de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General